RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA POR LA QUE SE RESUELVE CON CARÁCTER DEFINITIVO LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EFECTUADA POR ORDEN Nº 376/2022, DE 22 DE JUNIO, DESTINADAS A LA PRODUCCIÓN DE LARGOMETRAJES Y SERIES DE TELEVISIÓN DE FICCIÓN, ANIMACIÓN O DOCUMENTALES.

Visto el expediente de convocatoria para el ejercicio 2022, de subvenciones destinadas a la producción de largometrajes y series de televisión de ficción, animación o documentales efectuada mediante Orden nº 376/2022, de 22 de junio (BOC. n.º 129, de 30-06-2022).

Visto el informe de la Comisión de Selección y Seguimiento de fecha 2 de diciembre de 2022 y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden nº 376/2022, de 22 de junio, se procedió a la convocatoria para el ejercicio 2022, de subvenciones destinadas a la producción de largometrajes y series de televisión de ficción, animación o documentales y se aprobaron sus bases reguladoras, por importe de millón doscientos ochenta mil euros (1.280.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 18.13.334A.770.02.00 PI/LA 207G0041, Estrategia Audiovisual de Canarias, de acuerdo con la siguiente distribución por anualidades:

Categoría	Anualidad 2022	Anualidad 2023	Anualidad 2024	Anualidad 2025	Total
Producción de largometrajes y series de televisión de ficción, animación o documentales	192.000.00 €	448.000.00 €	512.000.00 €	128.000.00 €	1.280.000.00 €

Segundo.- Mediante Resolución del Director General de Cultura de 8 de noviembre de 2022, se resolvió conceder de forma provisional y por las cantidades previstas en el Anexo II de la misma, las subvenciones destinadas a la producción de largometrajes y series de televisión de ficción, animación o documentales y la producción de cortometrajes, a favor de las personas y entidades recogidas en el mismo, por importe total de millón doscientos ochenta mil euros (1.280.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 18.13.334A.770.02.00 PI/LA 207G0041, Estrategia Audiovisual de Canarias y a desestimar las solicitudes recogidas en el Anexo III.

Tercero.- En la citada resolución se otorgaba a los interesados un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la citada resolución de concesión provisional, para la aceptación de la subvención, así como para la presentación de las alegaciones, documentación y justificación que se estimara pertinente.

Cuarto.- Transcurrido el plazo otorgado al efecto y examinadas las alegaciones formuladas por los interesados, así como errores detectados de oficio, las mismas fueron remitidas a la Comisión de Selección y Seguimiento que eleva al órgano instructor informe de fecha 2 de diciembre de 2022, cuyo resultado se publica como **Anexo III** a la presente resolución.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0skXhxTx9WW5Q20mgCKeGUvGqSUv2bPc8

Quinto.- Se ha comprobado que los solicitantes admitidos y propuestos como beneficiarios, cumplen los requisitos establecidos en las bases que regulan la concesión de la subvención y en la normativa básica de subvenciones contenida en la vigente Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de la Ley de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La presente resolución se dicta de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada, en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y a las bases reguladoras que rigen la presente convocatoria, aprobadas por la ya citada Orden nº 376/2022, de 22 de junio.

Segundo.- La concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria se efectúa en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 22 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En virtud de la delegación efectuada por la nº 376/2022, de 22 de junio, por la que se procedió a la convocatoria para el ejercicio 2022, de subvenciones destinadas a la producción de largometrajes y series de televisión de ficción, animación o documentales y se aprobaron sus bases reguladoras, por importe de un millón treinta y un mil doscientos cincuenta euros (1.280.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 18.13.334A.770.02.00 PI/LA 207G0041, Estrategia Audiovisual de Canaria y se aprobaron sus bases reguladoras

RESUELVO

Primero.- Aprobar el gasto y conceder con carácter definitivo y por las cantidades previstas en el **Anexo I** de la presente resolución, las subvenciones destinadas a la producción de largometrajes y series de televisión de ficción, animación o documentales, a favor de las entidades y personas físicas relacionadas en el mismo, por importe total de un millón doscientos ochenta mil euros (1.280.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 18.13.334A.770.02.00 L.A. 187G0142, Estrategia Audiovisual de Canarias, de acuerdo con la siguiente distribución por anualidades:

Categoría	Anualidad 2022	Anualidad 2023	Anualidad 2024	Anualidad 2025	Total
Producción de largometrajes y series de televisión de ficción, animación o documentales	192.000.00 €	448.000.00 €	512.000.00 €	128.000.00 €	1.280,000.00 €

Segundo.- Desestimar con carácter definitivo las solicitudes de subvención recogidas en el **Anexo II** de la presente resolución por los motivos que en los mismos se consignan.

Tercero.- Acordar el reconocimiento de las obligaciones por las cantidades señaladas en el Anexo I, por importe de un millón doscientos ochenta mil euros (1.280.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 18.13.334A.770.02.00 L.A. 207G0041, Estrategia Audiovisual de Canarias.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0skXhxTx9WW5Q20mgCKeGUvGqSUv2bPc8

Cuarto.- Otorgar a los beneficiarios incluidos en el Anexo I de esta resolución, que no lo estuvieren en el de la resolución provisional de concesión, un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución, que se realizará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Departamento, para la presentación de la aceptación de la respectiva subvención con las condiciones establecidas en la citada convocatoria, indicando que de no hacerlo dentro del referido plazo, se entenderá que el interesado no acepta la subvención.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el el Director General de Cultura, en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de al publicación esta Resolución, significándole que en caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otros recursos que se estime oportuno interponer.

El Director General de Cultura,
(P.D. Orden nº 376/2022, de 22 de junio)

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0skXhxTx9WW5Q20mgCKeGUvGqSUv2bPc8

Anexo I. Listado de solicitudes estimadas

(*) *Proyectos con más de una productora beneficiaria.*

Expte.	Productora / Título	Puntos Comisión	Puntos Comité	Total Puntos	Subvención concedida	2022 (15%)	2023 (35%)	2024 (40%)	2025 (10%)
Subvpals 2022/0012 (*)	EL VIAJE PRODUCCIONES INTEGRALES CANARIAS, S. L / BAJO RISCO	43,50	41,80	85,30	112500,00 €	16.875,00 €	39.375,00 €	45.000,00 €	11.250,00 €
	LA BANDA NEGRA SL				112500,00 €	16.875,00 €	39.375,00 €	45.000,00 €	11.250,00 €
Subvpals 2022/0003	INSULARIA CREADORES, SLNE / LA PARTITURA DEL COSMOS	48,50	35,50	84,00	140.000,00 €	21.000,00 €	49.000,00 €	56.000,00 €	14.000,00 €
Subvpals 2022/0008	LUNÁTICA PRODUCCIONES AUDIOVISUALES SL / EL MAPA PARA TOCARTE	45,00	37,80	82,80	140.000,00 €	21.000,00 €	49.000,00 €	56.000,00 €	14.000,00 €
Subvpals 2022/0021 (*)	SIROCO FACTORY, S. L. / PESCADORES DEL DESIERTO	45,00	34,40	79,40	72.993,00 €	10.948,95 €	25.547,55 €	29.197,20 €	7.299,30 €
	LAS HORMIGAS NEGRAS PRODUCCIONES AUDIOVISUALES, SL				30.413,41 €	4.562,01 €	10.644,69 €	12.165,36 €	3.041,34 €
	MGC, MARKETING PRODUCCIÓN Y GESTIÓN CULTURAL SL				18.248,59 €	2.737,29 €	6.387,01 €	7.299,44 €	1.824,86 €
Subvpals 2022/0010	JUGOPLASTIKA, S L / MI ILUSTRÍSIMO AMIGO	32,50	38,30	70,80	225.000,00 €	33.750,00 €	78.750,00 €	90.000,00 €	22.500,00 €

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0skXhxTx9WW5Q20mgCKeGUvGqSUv2bPc8

Subvpals 2022/0014	AGUSTÍN ÁNGEL DOMÍNGUEZ CORDERO / LA BERMA	31,50	39,10	70,60	63.298,67 €	9.494,80 €	22.154,53 €	25.319,47 €	6.329,87 €
Subvpals 2022/0004	LA GAVETA PRODUCCIONES SL / MUSA PARADISIACA	34,50	35,90	70,40	62.000,00 €	9.300,00 €	21.700,00 €	24.800,00 €	6.200,00 €
Subvpals 2022/0018	NGARO GAMES LA CASA DE LOS ENIGMAS, S.L. / TAL VEZ	35,00	33,70	68,70	225.000,00 €	33.750,00 €	78.750,00 €	90.000,00 €	22.500,00 €
Subvpals 2022/0011 (*)	SMARTREK FILMS AIE / 4 DÍAS ANTES DE NAVIDAD	36,50	31,50	68,00	64.271,15 €	9.640,67 €	22.494,90 €	25.708,46 €	6.427,12 €
	3 DOUBLES PRODUCCIONES S.L.				13.775,18 €	2.066,28 €	4.821,31 €	5.510,07 €	1.377,52 €

ANEXO II:
Solicitudes desestimadas.

Expte.	Productora / Título	Puntos Comisión	Puntos Comité	Total Puntos	Motivo
Subvpals 2022/0016	CHUKUMI STUDIO, S. L. / MONTAÑA SIN NOMBRE	40,00	37,70	77,70	Solicitud desestimada por incurrir en motivo de exclusión por no cumplir el plazo de inicio de inversiones previsto en la Base 16.1.
Subvpals 2022/0015	TINGLADO FILM, S. L. / CONTRAPUNTO	37,00	29,70	66,70	Solicitud desestimada por agotamiento de crédito disponible en la dotación económica de la convocatoria según la Base 2 y 15.1.
Subvpals 2022/0009	SARANTONTON FILMS, AIE / FAMILIA MILIKI	28,00	38,20	66,20	Solicitud desestimada por incurrir en motivo de exclusión de la Base 7.2.6 por no acreditar válidamente la cesión de derechos de autor sobre materiales preexistentes y guión conforme a la Base 11.3.4) y desestimada por el comité por no alcanzar la puntuación mínima establecida en la Base 13.7

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0skXhxTx9WW5Q20mgCKeGUvGqSUv2bPc8

Subvpals 2022/0017	SENSOGRAMA PRODUCTIONS SL / PARA CREAR UN PARAÍSO	36,33	28,70	65,03	Solicitud desestimada por el Comité por no alcanzar la puntuación mínima establecida en la Base 13.7
Subvpals 2022/0020	CANARY FILM FACTORY / EL CANARIO QUE LIBERÓ PARIS	27,00	27,40	54,40	Solicitud desestimada por el Comité por no alcanzar la puntuación mínima establecida en la Base 13.7
Subvpals 2022/0013	VIVIANA CALO / ASESINATO EN BAJAMAR	25,50	25,90	51,40	Solicitud desestimada por el Comité por no alcanzar la puntuación mínima establecida en la Base 13.6
Subvpals 2022/0006	RUMÉN JUSTO REYES / LAS PARTÍCULAS INMORTALES	30,00	20,90	50,90	Solicitud desestimada por el Comité por no alcanzar la puntuación mínima establecida en la Base 13.6
Subvpals 2022/0019	MUAK CANARIAS / ETHERNAL	20,00	25,50	45,50	Solicitud desestimada por el Comité por no alcanzar la puntuación mínima establecida en la Base 13.6 y 13.7.
Subvpals 2022/0002	DVEGA FILMS PRODUCTIONS SL / ¿VIENES O VOY?	21,67	22,60	44,27	Solicitud desestimada por el Comité por no alcanzar la puntuación mínima establecida en la Base 13.6 y 13.7
Subvpals 2022/0007	JUAN ALFREDO AMIL / ABSOLUCIÓN DE JUAN ALFREDO AMIL	16,00	No valorado	16,00	Solicitud desestimada por incurrir en causa de desistimiento por no contestar al requerimiento en el plazo conferido para subsanar los requisitos exigidos en la convocatoria según la Base 12.2
Subvpals 2022/0005	ASOCIACIÓN CANARIA DE NEUROPSIQUIATRÍA Y SALUD MENTAL / SALUD MENTAL EN CANARIAS	0,00	No valorado	0,00	Solicitud desestimada por incurrir en causa de exclusión por no estar inscrita la solicitante en el Registro de Empresas Audiovisuales de Canarias según la Base 5 y por incurrir en causa de desistimiento por no contestar al requerimiento en el plazo conferido para subsanar los requisitos exigidos en la convocatoria según la Base 12.2

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0skXhxTx9WW5Q20mgCKeGUvGqSUv2bPc8

ANEXO III: Respuesta a las alegaciones presentadas.

Subvpals2022/0002	**¿Vienes o voy?**	**Dvega Films Productions SL**	**Producción**

ALEGACIONES SUBVPALS2022/0002

"(...) QUINTO. – (...)

3- CULTURA Y ECONOMIA CANARIA: La mayor parte de la película sucede en Gran Canaria (incluso se nombra) y los actores canarios que participas tanto Davi Vega como Kira Miró, Jesús Lemes (Lanzarote) Tony Báez o Leticia Torres, todos hablan con su acento canario y nuestra peculiar forma de expresarnos. Y eso, es parte de nuestra cultura. Yo puse en la puntuación por contenido canario lo siguiente: La internacionalización de nuestra tierra debe guiar una verdadera evolución de apertura al exterior, no solo con Europa. Dicen que "la unión hace la fuerza," y sin duda las grandes plataformas llegan a todos los países, a todos los hogares, a diferentes clases sociales… llevando información a diferentes tipos de personas. Personas, con las que a través de ¿Vienes o Voy?, quiero mostrarles mi tierra, sus orígenes, su historia, mostrando el yacimiento arqueológico de la Cueva Pintada... playas, como las Canteras, San Cristóbal o Las Dunas de Maspalomas. Sin olvidar nuestra vegetación autóctona con paisajes únicos como nuestros atardeceres mágicos y un sin fin de rincones característicos de Canarias. (Todo se cumple en el largometraje) Esta película se prevé mostrar en los festivales de Cine más importantes, tanto a nivel nacional como el de Málaga, Donostia - San Sebastián, Sitges, Iberoamericano de Huelva… Festivales Internacionales de Cine como Cannes, Berlín, Miami, Festival de Cine de Lima (Perú), Festival Internacional de Cine de Cartagena (Colombia) y Festival de Guadalajara y Monterrey (México) llegando a mostrar nuestra Gran Canaria con desde una perspectiva muy cosmopolita a millones de personas de todo el mundo. (todo esto pasará en el 2023) Pretendemos estrenar en Málaga.

Quizás el Teaser que vieron donde todavía no estaba grabada la parte de Canarias no les dejó ver todo esto que YA ESTA GRABADO Y EN POSPRO DE SONIDO, EFECTOS Y COLOR. Eso fue solamente porque debíamos tener material ya que presentamos ¿Vienes o Voy? en el Festival de Málaga 2022 en la sección de 5 minutos (https://festivaldemalaga.com/pelicula2/ver/2528/aVienes-o-Voy) Así q x eso no podían verlo, pero les invito a que vayan viendo los avances de las pospro en el siguiente enlace para que puedan ver.

4- TRAYECTORIA DEL EQUIPO A) Davi Vega – productora ejecutiva. Fue un error mío, ya que yo trabajé en estas telenovelas como actriz no como productora. Trabajaba en estados unidos para EAG GROUP como directora de comunicación y marketing. He producido más de 50 campañas publicitarias a nivel nacional de US. Quizás eso si hubiera puntuado.

B) Nuestro director Jaime Botella si hizo "señoras del Ampa" y presenté una copia de su recorrido en IMDB. Igual aquí también lo podéis comprobar y para así poder contabilizarlo:

https://es.wikipedia.org/wiki/Se%C3%B1oras_del_(h)AMPA

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0skXhxTx9WW5Q20mgCKeGUvGqSUv2bPc8

Aquí se especifica que capítulos fueron dirigidos por él. Creo que es más fiable el link que copiar yo la documentación.

(...)

5- FINANCIACIÓN Y CONTRATOS

Todos los que trabajamos en cine sabemos que la administración pública tiene sus tiempos. En su momento yo entregué

A) una carta del Cabildo de Gran Canaria área presidencia, firmada por el consejero por valor de 75000€ (por cobrarse en esta semana) (NO PUNTUO)

B) una carta del Cabildo de Gran Canaria área vicepresidencia (subvención nominativa) que fue adelantada para poder rodar en las fechas que decía el cronograma que entregamos (16 al 29 de julio 2022) por Triodos Bank. Préstamos ya cobrados y deuda saldada. NO PUNTUO Adjunto cobro en cuenta de Triodos Bank y contratos.

C) También presenté un contrato de patrocinio de Turismo del Ayuntamiento de las Palmas de Gran Canaria por valor de 14000€. NO PUNTUO y ya está cobrado

D) En la subsanación adjunté también 2 patrocinios de marca: 1- IPANEMA 5000€ 2-CUQUI40000€ Y SOLO PUNTUÓ EL DE IPANEMA cuando los 2 fueron cobrados.

E) CREA SGR avaló otro segundo préstamo que cubría:

F) Los 75000 del cabildo área de presidencia- patrocinio

G) Los 14 del ayuntamiento de las palmas

H) Y el inversor fiscal. Adjunto todos estos contratos.

6- VIABILIDAD ECONÓMICA

Si una película ya está rodada como dije en la subsanación, es imposible que no tenga un plan de financiación sólido ya que estamos hablando de 145000 (préstamo saldado) + 235000 (préstamo avalado por CREA + LOS 45000 DE PATROCINIO DE MARCA. Al rodar nosotros en fechas tan inminentes a la ayuda pues muchas cosas cambiaron. Yo puse mucho menos de incentivos fiscales porque pensé como canaria y mujer que hace la producción ejecutiva de una coproducción Hispano- Dominicana, en la parte de canarias la dirección de producción, banda sonora excepto una nueva versión también hecha por mí del tema "vida loca" de Pancho Cespedes conmemorando su 25 aniversario y que ya tengo el contrato firmado con Warner, actriz, guion, dirección de casting internacional… y en general en todo el desarrollo creativo, que el Gobierno de Canarias me apoyaría. Y más cuando todos los que trabajaron en el rodaje excepto el director y el director de fotografía son todos canarios al igual que las empresas. De todos entregamos la situación censal. Esto sin duda, yo no me lo esperaba.

7) Calidad de la propuesta creativa: máximo 33 puntos.

Los proyectos que no reciban una puntuación mínima de 18 puntos en este apartado serán desestimados.

a) Argumento y temas: se valorará la originalidad y/o relevancia de las ideas y temas, así como la estructura del argumento. Máximo 9 puntos.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0skXhxTx9WW5Q20mgCKeGUvGqSUv2bPc8

b) Guion: se valorará la creatividad, valor artístico, estructura, narrativa, recursos narrativos, calidad de los diálogos y el tratamiento de los personajes. En el caso de documentales, se valorará el guion, tratamiento o escaleta. Máximo 15 puntos.

c) Propuesta visual: se valorará la propuesta visual del director, incluyendo su dossier y en su caso los diseños de producción, mood boards, arte conceptual y obras anteriores. El Comité podrá valorar otros elementos del proyecto, incluyendo, pero no limitado a: plan de producción que implique decisiones creativas o de la dirección, localizaciones o casting. Máximo 9 puntos.

En este apartado nuestro proyecto ha alcanzado la puntuación de 14,40

SEXTO: Con relación a la Viabilidad económica y empresarial del proyecto, es imposible que dicho dictamen no sea puesto entredicho pues al estar dicho proyecto en fase de postproducción queda acreditado su viabilidad y en relación con la viabilidad económica al contar este proyecto con el patrocinio del Cabildo de Gran Canaria, así como con el patrocinio del Ayuntamiento de Las Palmas de G.C. (Doc. 1) ya sea cae por su propio peso.

SÉPTIMO: En cuanto a la Calidad de la propuesta creativa no solo nos remitimos al elenco del cuadro de actores ... sino a todo lo especificado en el dossier.

7- CALIDAD CREATIVA.

Con respecto a este punto, sé que es muy subjetivo

• ARGUMENTOS Y TEMAS: tocamos el tema de reflejar que una mujer de mediana edad, independiente, puede estar con 3 hombres a la vez y no por eso es una fulana. Simplemente a Diana le pasa como dice la canción que canta el Cigala "como se pueden querer 2 mujeres a la vez y no estar loco". Esto si lo vemos en un hombre, bien. Pero todavía en una mujer nos choca. Ella trata problemas sexuales y sentimentales "normales" que nos pasan a todos en el día a día. Sumándole también el enfrentarse a una maternidad in vitro sola, aunque tiene 3 "amigos" porque en realidad se siente sola. Y de lo duro que es tomar esta decisión No es ningún tema extraordinario, pero si cercano, actual y que va in crescendo donde sin lugar a duda, muchas podemos sentirnos identificadas.

• GUION: pues igual. Todos los que estamos en este mundo sabemos que a veces leemos guiones increíbles y que luego plasmados en la pantalla no lo son tanto. Y otros que les ocurre justo lo contrario. Por eso les invito a ver el link de la película que aún está en crudo. Ya que la tenemos...

• PROPUESTA VISUAL: En el dossier que entregué estaban todos los puntos que dicen no estar para su valoración: localizaciones, cronograma, actores… incluso adjunté un plan de rodaje. Vuelvo a adjuntarlo.

He leído en el acta vuestra valoración:

Subvpals2022/0002: Tema muy interesante y deseo de desafiar los tabúes a través del humor, pero el guion induce a la perpetuación de estereotipos, tiene que mejorar revisar estas cuestiones.

Como les comentaba anteriormente, por muchos años que pasen, los seres humanos cometemos una y otra vez los mismos errores y una y otra vez nos preocupan las mismas cosas (a nivel emociones). El plan de producción no está desarrollado y en el de financiación falta información. El proyecto podría tener potencial para la creación de una serie de TV coral con un arco temporal más amplio que pueda permitir conocer más a fondo a los personajes.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0skXhxTx9WW5Q20mgCKeGUvGqSUv2bPc8

La idea inicial era hacer una serie, incluso esa es la idea a posteriori. Muchas series han comenzado primero siendo películas como, por ejemplo: "Los Soprano", Psicosis (bates motel), Muchacho Lobo convertida en (Teen Wolf). La serie Hannibal de "El silencio de los corderos" ...y muchas más.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS (...) FALTA DE MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Correlativo con lo manifestado en el punto quinto y sin perjuicio de que no se ha tenido en cuenta los trámites legales preceptivos para la concesión de la referida subvención, consideramos que existe una falta absoluta de motivación en la resolución impugnada y en cuanto al no existir duda alguna de ninguna clase de la viabilidad económica, así como de la calidad del proyecto. En este sentido, aún considerando que dichas limitaciones corresponden a facultades discrecionales de la Administración, con mayor motivo han de quedar motivados los criterios seguidos para dicha asignación, en virtud del artículo 35i) de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que exigen que deben ser motivados los actos "...que se dicten en el ejercicio de potestades discrecionales".

Y se solicita "*que se nos conceda una revisión de puntuación contra la Resolución Provisional ya que ha habido errores manifiestos de la Dirección General de Cultura (...).*

RESPUESTA A LAS ALEGACIONES SUBVPALS2022/0002

En cuanto a la alegación referente a la valoración del apartado "2) Contribución del proyecto al fomento de la cultura canaria y la economía canaria" (Base 13.2), se da la alegación por estimada sumando un total de tres (3) puntos, que corresponden a la máxima puntuación del subapartado "b) Impulso de la cultura canaria".

En cuanto a la alegación referente a la valoración del apartado "4) Trayectoria del equipo responsable del proyecto" (Base 13.4), se da la alegación por desestimada por los siguientes motivos:

En el subapartado "a) Trayectoria de la productora o de la persona a cargo de la producción ejecutiva", se cuantifica exclusivamente la producción ejecutiva de obras calificadas. Como se expuso en el requerimiento emitido con fecha 12 de agosto de 2022, faltaba presentar la documentación acreditativa para este apartado (3A2 Documentación que acredita el historial de la productora y la persona a cargo de la producción ejecutiva). Dicho documento no se subsanó, como alega la solicitante, porque no existe evidencia ya que no fueron estas sus funciones en las obras incluidas en el formulario, por lo que la puntuación se mantiene en cero (0) puntos.

La propia solicitante reconoce en su escrito de alegaciones que "fue un error mío, ya que yo trabajé en estas telenovelas como actriz no como productora".

En el subapartado "b) Trayectoria de las personas a cargo de la dirección o el guion" se incluyen en las alegaciones unos cuadros y enlace de información recogida en Wikipedia para verificar esa trayectoria. No se corresponden con medio válido de acreditación previsto en la Base 13.4) y en concreto certificado de nacionalidad o calificación expedida por el ICAA, código ISAN así como "otro documento en formato pdf donde se incluya la información publicada en otros medios fiables de comprobación cuyo uso se ha convertido en standard en la industria, siempre señalando expresamente dónde localizar la información y con la correspondiente traducción en su caso". Por ello no se da como válida la acreditación efectuada en las alegaciones y la puntuación se mantiene en cero (0) puntos.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0skXhxTx9WW5Q20mgCKeGUvGqSUv2bPc8

En cuanto a la valoración del apartado "5) Estado financiero y contractual del proyecto" se procede a detallar los motivos a continuación:

En primer lugar, la solicitante alega que "*En su momento yo entregué A) una carta del Cabildo de Gran Canaria área presidencia, firmada por el consejero por valor de 75000€ (por cobrarse en esta semana) (NO PUNTUO)".* En cuanto a esta alegación, las cartas de interés no se dan como válidas para contabilizar la financiación asegurada. Según la Base 11.3.3. c, los solicitantes pueden acreditar la financiación pública mediante resoluciones definitivas de Administraciones Públicas o entes del sector público.

En segundo lugar alega que presenta "*B) una carta del Cabildo de Gran Canaria área vicepresidencia (subvención nominativa) que fue adelantada para poder rodar en las fechas que decía el cronograma que entregamos (16 al 29 de julio 2022) por Triodos Bank. Préstamos ya cobrados y deuda saldada. NO PUNTUO Adjunto cobro en cuenta de Triodos Bank y contratos."* En cuanto a esta alegación, las cartas de interés no se dan como válidas para contabilizar la financiación asegurada. Según la Base 11.3.3. c, los solicitantes pueden acreditar la financiación pública mediante resoluciones definitivas de Administraciones Públicas o entes del sector público. La interesada aporta con el escrito de alegaciones la resolución definitiva de fecha 24 de octubre de 2022 por la que se concede la citada subvención. Visto que su fecha es posterior al fin del plazo de presentación de solicitudes no puede tenerse en cuenta a efectos de la acreditación del plan de financiación.

En tercer lugar alega que "*C) También presenté un contrato de patrocinio de Turismo del Ayuntamiento de las Palmas de Gran Canaria por valor de 14000€. NO PUNTUO y ya está cobrado".* Este contrato de patrocinio no se tuvo en cuenta para la suma de puntos de este apartado puesto que la cuantía no consta en el plan de financiación del formulario, concretamente en el subapartado financiación pública acreditada. Se intuye que esta cantidad económica de catorce mil novecientos ochenta (14.980,00) euros, según el citado contrato, está incluida en la suma de ochenta y nueve mil novecientos ochenta euros (89.980) euros de Patrocinios incluidos en el subapartado de financiación privada, por lo que se estima esta alegación y se da por válido dicho documento y se contabiliza como financiación pública asegurada.

En cuarto lugar alega que *"D) En la subsanación adjunté también 2 patrocinios de marca: 1- IPANEMA 5000€ 2-CUQUI40000€ Y SOLO PUNTUÓ EL DE IPANEMA cuando los 2 fueron cobrados."* El patrocinio de "Cuqui" efectivamente aportado en el tramite de subsanación de las solicitudes, no se da por válido como fuente de financiación porque su fecha de contrato y firma es posterior al fin del plazo de presentación de solicitudes, por lo tanto no puntúa. El contrato de Ipanema sí fue estimado como fuente de financiación válidamente acreditada, la fecha de contrato y fecha de firma es anterior al fin del plazo de presentación de solicitudes.

En quinto lugar alega que "*E) CREA SGR avaló otro segundo préstamo que cubría: F) Los 75.000 del cabildo área de presidencia- patrocinio; G) Los 14 del ayuntamiento de las palmas y H) Y el inversor fiscal. Adjunto todos estos contratos."* No se incluye ninguna información al respecto en la solicitud ni se aporta documentación acreditativa en tiempo y forma, por lo que no se puede tener en cuenta el certificado bancario aportado con esta alegación.

Analizadas las alegaciones referentes al apartado "5) Estado financiero y contractual del proyecto", se da por estimada la alegación "C" referente al contrato de patrocinio de Turismo del Ayuntamiento de las Palmas de Gran Canaria y se suma la cuantía de este contrato en el subapartado "a) Financiación asegurada del compromiso de gasto completo" por lo que el porcentaje de financiación asegurada a fe-

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0skXhxTx9WW5Q20mgCKeGUvGqSUv2bPc8

cha de solicitud asciende a un 9,04%. Al ser inferior a un 15% (Base 13.5.a) no contribuye a la modificación de la puntuación del mencionado apartado, que se mantiene en tres (3) puntos correspondientes al subapartado "b) Contratos de coproducción o venta de derechos". El resto de alegaciones sobre el apartado "5) Estado financiero y contractual del proyecto" se dan por desestimadas.

En lo que se refiere a los apartados "6) Viabilidad económica y empresarial del proyecto (Base 13.6)" y "7) Calidad de la propuesta creativa", las alegaciones se dan por desestimadas, puesto que la valoración del Comité externo es inapelable. La valoración que realiza el Comité externo de los criterios recogidos en las mencionadas bases, es una valoración sujeta a criterios subjetivos atendiendo a su reconocida experiencia en el sector.

Según la Base 14.2 el Comité Externo es nombrado por la persona titular de la Dirección General de Cultura con el requisito de "incorporar exclusivamente a profesionales de reconocido prestigio y trayectoria que representen las diferentes formas fílmicas que se convoquen". Según la Base 14.3. el Comité externo realiza una lista motivada con todos los proyectos ordenados por puntuación decreciente obtenida conforme a los criterios de selección establecidos para cada categoría que presentará a la Comisión de Selección y Seguimiento.

En cuanto a la alegación sobre la falta de motivación de la resolución la interesada alega "consideramos que existe una falta absoluta de motivación en la resolución impugnada y en cuanto al no existir duda alguna de ninguna clase de la viabilidad económica, así como de la calidad del proyecto".

No resulta de aplicación el art. 35.i) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas invocado por la interesada puesto que la resolución impugnada no se trata de un acto dictado en el ejercicio de potestades discrecionales. Resulta de aplicación lo previsto en el apartado 2 del mismo artículo que establece que *"La motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva se realizará de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte".*

Conforme al art. 22 de la Ley General de subvenciones en el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva *"se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria".*

En el artículo 24.3. de la misma se recoge que las actividades de instrucción del procedimiento incluyen la *"evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria".* En el apartado 4 del mismo artículo se exige que, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado se formule propuesta de resolución y resolución definitiva debidamente motivadas y al respecto concreta "especificando la evaluación realizada y los criterios de valoración seguidos para efectuarla".

El art. 16 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, recoge en su apartado 3 como actividades de instrucción la *"Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuadas conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria"* y en su apartado 4 que "*Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. El órgano instructor, a la*

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0skXhxTx9WW5Q20mgCKeGUvGqSUv2bPc8

vista del expediente y del informe del órgano colegiado, elevará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, al órgano concedente, que adoptará la propuesta. La propuesta de resolución provisional deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, concediéndoles un plazo de 15 días para que presenten la aceptación expresa de la subvención. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención.

En aplicación de dicha normativa se recoge en las bases reguladoras el procedimiento de valoración de las solicitudes presentadas, los órganos competentes para su valoración y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

En concreto la Base 13 recoge los criterios de valoración. En la misma se establece qué requisitos serán valorados, cómo acreditarlos válidamente, se establece una puntuación total máxima de 100 puntos y una puntuación máxima en cada uno de los siete criterios establecidos. Para su valoración se prevé que la Comisión de Selección y Seguimiento prevista en el apartado 1) de la Base 14 asignará los puntos correspondientes a los apartados 1), 2), 3), 4) y 5) y el Comité Externo de Valoración previsto en la Base 14 puntuará los apartados 6) y 7. Esto se basa en el carácter objetivo de los criterios establecidos en los criterios 1) a 5) y el carácter subjetivo de los criterios 6) y 7) que requieren de la valoración de personas de reconocida experiencia en el sector.

En la Base 14.3. se recoge como base de la resolución provisional debidamente motivada los informes de valoración del Comité Externo y de la Comisión de Selección y Seguimiento que contienen la puntuación otorgada en aplicación de los criterios de la Base 13.

En consecuencia, la resolución provisional recoge la puntuación otorgada por el Comité Externo y por la Comisión de Selección y Seguimiento en aplicación de los criterios establecidos en la Base 13 como motivación suficiente conforme a lo previsto en las bases reguladoras y normativa aplicable.

Constan publicadas en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Gobierno de Canarias las resoluciones de nombramiento del Comité Externo y de la Comisión de Selección y Seguimiento y de la designación de los observadores propuestos por diferentes asociaciones profesionales y empresariales del sector audiovisual con actividad en Canarias que presenciaron las reuniones del Comité Externo y a solicitud de las interesadas se facilitan las actas de valoración. Según deja constancia la interesada en la página 12 de su escrito de alegaciones, se le facilita la lectura de dicha acta con las valoraciones de los criterios de los apartados 6) y 7) de la Base 13.

A efectos de la motivación de la resolución definitiva se publican las alegaciones presentadas frente a la resolución provisional y la contestación a las mismas.

Por tanto, se desestima dicha alegación.

Subvpals2022/0003	**La Partitura del Cosmos**	**Insularia Creadores, SLNE**	**Producción**

ALEGACIONES SUBVPALS2022/0003

"Queremos notificar mediante la presente que, encontrándonos revisando las bases de cara a preparar la justificación parcial de esta subvención, nos hemos percatado de que la puntuación objetiva otorgada a este largometraje por parte de la Comisión de Selección y Seguimiento es de 51,50 puntos

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0skXhxTx9WW5Q20mgCKeGUvGqSUv2bPc8

cuando la puntuación máxima que pueden otorgar a un proyecto es de 50 puntos. Por lo tanto, aunque hemos aceptado esta subvención, queremos alertar mediante este escrito, aprovechando que aún nos encontramos en periodo de alegaciones a la Resolución Provisional, que existe un exceso de puntuación objetiva hacia nuestro proyecto.

A tenor de la documentación presentada y subsanada posteriormente a esta Dirección General, la puntuación objetiva del largometraje LA PARTITURA DEL COSMOS debería ser de 48 puntos y no de 51,50 conforme al siguiente desglose de puntos acorde a lo establecido en la BASE 13 de esta Convocatoria".

Y solicita *"se revise la puntuación objetiva otorgada al proyecto LA PARTITURA DEL COSMOS conforme a dicha puntuación objetiva que hemos desglosado y que se mantenga nuestra ACEPTACIÓN de esta subvención".*

RESPUESTA ALEGACIONES SUBVPALS2022/0003

Tras haber revisado la hoja de valoración del expediente se comprueba que había un error en la fórmula de cálculo automático en el apartado "1) Contribución del proyecto al fomento del sector audiovisual" (Base 13.1) que ha pasado a sumar un total de dieciocho puntos y medio (18,50) por lo que el total de los puntos objetivos asignados por la comisión de selección y seguimiento pasa de cincuenta y un puntos y medio (51,50) a cuarenta y ocho puntos y medio 48,50. Se estiman las alegaciones presentadas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
RUBEN PEREZ CASTELLANO - DIRECTOR/A GENERAL | Fecha: 07/12/2022 - 12:01:15
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 370 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 2472 - Fecha: 07/12/2022 12:27:27 | Fecha: 07/12/2022 - 12:27:27
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0skXhxTx9WW5Q20mgCKeGUvGqSUv2bPc8
El presente documento ha sido descargado el 07/12/2022 - 12:51:03